



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que se recibe solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación informando que no hay remanente en el expediente. Estime Proveer, Carcasí, Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rdo: 681524089001-2019-00037-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA
EJECUTIVO SINGULAR

AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Carcasí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Vista la solicitud¹ realizada por el apoderado demandante, donde peticona la terminación por pago, gastos y costas del proceso; de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., es procedente decretar la terminación del proceso y el levantamiento de la medidas cautelares, y negar la solicitud de desglose de las garantía hipotecaria a favor del demandante, en razón a su improcedencia, dado que la ejecución es por vía ejecutiva singular y no, para la efectividad de la garantía real, la cual no fue anexada dicha escritura como anexo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, previa comprobación de remanentes por parte de la Secretaria. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa del demandado CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA, previa consignación de arancel judicial, con las constancias respectivas conforme lo establece el art. 116 del CGP numeral 1º literal c.

¹ Folio 146-149vto del expediente.

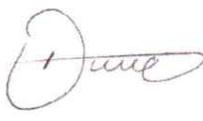


CUARTO: NEGAR la solicitud de desglose de la garantía Hipotecaria, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada la decisión DISPONER el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER
FECHA: 26 DE ABRIL DE 2022		
NOTIFICACIÓN: AUTO 25 DE ABRIL DE 2022 –TERMINACION POR PAGO		
ANOTACION: ESTADO No. 39		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO		